



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 26 de diciembre de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.968

VISTO

El Expediente N° 47.431-SG-2025 – Contratación Abreviada N° 755/2025 – “Adquisición de Materiales Eléctricos” – Resolución N° 375/25 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 375 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 19 de diciembre de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 755/2025 para la “Adquisición de Materiales Eléctricos”, la cual fue adjudicada a la firma ELECTRICIDAD R.D. S.R.L. (CUIT 30-68133030-1) por la suma de \$ 433.875.555,96 (pesos cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con 96/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°031/25, la Subgerencia de Auditoría Contable concluye que: *“Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, la misma no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N° 16346 que establece el Presupuesto General del Ejercicio 2025. Igualmente, resulta recomendable, extender la imputación preventiva y definitiva, a los fines de adecuarla al momento de la confección de la Orden de Compra.”*

QUE por su parte, la Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad y mediante Dictamen N° 87/25 señala: *“...teniendo como marco lo establecido por el art. 31° Ley N°5.348/78 L.P.A.S, el procedimiento bajo análisis cumple razonablemente con los principios y trámites previstos en la Ley N°8.072/17 (adherida mediante Ordenanza N°15.593/19) y de su Decreto Reglamentario N°087/21;*

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen,

por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 375** de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 19 de diciembre de 2.025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:
1. Se dé cumplimiento a lo establecido en el Inc d), Art. 40 del Decreto N° 87/21, reglamentario del Art. 30 de la Ley N° 8072/17 (publicación en el sitio web de la Municipalidad).

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 47.431-SG-2025, en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.
mgz